RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE SE CITA

Vista la solicitud de cesión del compromiso de oferta de plazas formalizado con la entidad RESIDENCIA GERIÁTRICA ADEMA, S.L. para la prestación del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía suscribió con la entidad RESIDENCIA GERIÁTRICA ADEMA, S.L., con CIF B72042781, representada por Doña Juana María Pacheco Cumbre (DNI 31265139-C) compromiso de oferta de dos plazas para la prestación del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia en el Centro Residencial para personas mayores Geriátrica Asistida, de Cádiz (n.º de inscripción AS/C/0004079) en el marco del concierto de plazas para la prestación de los servicios de Atención Residencial, Centro de Día y Centro de Noche para personas mayores en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Expte. CA-08/2019).

El compromiso se encuentra en vigor de conformidad con lo establecido en su cláusula primera, que prevé la vigencia del mismo desde la fecha de su firma hasta el 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga de treinta y seis meses.

Segundo.- Con fecha 17 de marzo de 2023 se recibió a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía **solicitud** de doña Juana María Pacheco Cumbre, en nombre y representación de la entidad contratista (cuyas facultades quedaron debidamente acreditadas en el procedimiento del concierto de plazas), **de cesión del citado compromiso**, acompañada del acuerdo de *"cesión de gestión y desarrollo de actividad y prestación de servicios"* formalizado con fecha 10 de enero de 2023 entre la entidad solicitante y FUNDACIÓN UNITING PEOPLE (representadas ambas por doña Juana María Pacheco Cumbre), en virtud del cual RESIDENCIA GERIÁTRICA ADEMA, S.L. *"cede a FUNDACIÓN UNITING PEOPLE, que acepta, ser titular de los derechos de explotación de todas actividades que viene desarrollando Residencia Adema en ambas modalidades de actividad"* (viviendas tuteladas y atención residencial) durante el plazo de 10 años a contar desde la fecha del mismo, vigencia que las partes supeditan a la autorización por parte de la Junta de Andalucía de que Fundación Uniting People pueda ejercer la prestación de los servicios objeto del contrato suscrito.

Tercero.- Acompañaban a la solicitud la Resolución de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de 15 de febrero de 2023 por la que se inscribe a la entidad FUNDACIÓN UNITING PEOPLE, con C.I.F. Nº G65091423, en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, otorgándole el número registral AS/E/8837, así como Resolución de la Delegación Territorial de en Cádiz de la citada Consejería de 2 de marzo de 2023 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro residencial para personas mayores Geriátrica Asistida a la entidad FUNDACIÓN UNITING PEOPLE. Se aportaba asimismo diversa documentación dirigida a la acreditación de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición para contratar que le son exigibles conforme a la normativa de contratación pública.

Es copia auténtica de documento electrónico

Con vistas a la correcta acreditación de tales requisitos la entidad ha sido requerida en tres ocasiones para que aportara la documentación precisa y para la subsanación de la presentada, documentación que ha sido aportada a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía con fechas 17 y 29 de mayo, y 4 de julio de 2023.

No se ha exigido constitución de garantía, dado que conforme al Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió el concierto social del que trae causa la presente cesión no se requirió tampoco su constitución a la entidad contratista.

Cuarto.- Consta en el expediente información facilitada con fecha 15 de junio de 2023 por la Jefatura de Presupuestos y Gestión Financiera de esta Agencia relativa a la inexistencia a dicha fecha de notificación de embargos, reclamaciones judiciales u otros derechos de crédito de terceros frente a RESIDENCIA GERIÁTRICA ADEMA, S.L..

Quinto.- Asimismo, consta acreditado con fecha 29 de junio de 2023 por la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía de la Agencia que la entidad a cuyo favor ha sido solicitada la cesión ha justificado debidamente los requisitos de solvencia económica y técnica requeridos para la cesión solicitada, así como la ejecución por la entidad contratista del importe del contrato legalmente exigido.

A estos hechos le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 7 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece entre los fines de la misma *"el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía"*. Para el cumplimiento de este fin, el artículo 9 prevé, entre otras actuaciones, "*la gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia".*

Segundo. En aplicación de los artículos 15.2.u) y 42 de los Estatutos, corresponde a la Dirección- Gerencia la actuación como órgano de contratación y la celebración en su nombre de los contratos relativos a asuntos propios de la misma

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

Es copia auténtica de documento electrónico

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente".

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resultan debidamente cumplidos los requisitos exigidos en este precepto:

- La entidad cedente, RESIDENCIA GERIÁTRICA ADEMA, S.L., de acuerdo con lo informado por la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía, ha gestionado el servicio de atención residencial en el Centro Residencial para personas mayores Geriátrica Asistida durante más de 30 meses del total de 34 meses de duración del contrato, estando las dos plazas ocupadas en todo este periodo desde la primera liquidación hasta la fecha actual. De acuerdo con ello, la entidad ha ejecutado el porcentaje legalmente exigido.

- La entidad cesionaria, FUNDACIÓN UNITING PEOPLE, ha acreditado suficientemente que tiene capacidad para contratar con la Administración, que no está incursa en incompatibilidad para contratar y de acuerdo con lo informado por la persona responsable de la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía, que cumple con los requisitos de solvencia técnica y económica exigidos a la cedente en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió el concierto social, de acuerdo con los criterios de aplicación de los mismos realizados en dicho procedimiento.

Cuarto.- El artículo 111 de la LCSP dispone que *"en los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario".* Se deduce por tanto del mismo, la obligación de constitución de garantía en los procedimientos de cesión contractual, al igual que en los procedimientos de contratación.

No obstante, el artículo 107.1 de LCSP, dispone que *"atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos...".*

En el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación no se exigió a la entidad adjudicataria la constitución de garantía definitiva, acordándose no exigir tampoco su constitución a la entidad cesionaria.

Quinto.- El pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación prevé que las entidades que suscriban los contratos deben estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía y ser titulares de los centros donde se desarrolle la prestación del servicio, requisitos debidamente cumplidos en la presente cesión contractual, tal y como se indica en los antecedentes de hecho de la presente resolución.

Es copia auténtica de documento electrónico

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la cesión del compromiso de oferta de plazas de fecha 4 de diciembre de 2020 formalizado con la entidad RESIDENCIA GERIÁTRICA ADEMA, S.L., con CIF B72042781, para la prestación del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia en el Centro Residencial para personas mayores Geriátrica Asistida, de Cádiz, a favor de la entidad FUNDACIÓN UNITING PEOPLE, con CIF G65091423, cuya titularidad ostenta, con **efectos desde el 1 de agosto de 2023**.

Como consecuencia de la cesión, la entidad FUNDACIÓN UNITING PEOPLE quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la entidad RESIDENCIA GERIÁTRICA ADEMA, S.L. derivados del contrato cedido, de conformidad con el artículo 214.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- No exigir a la entidad cesionaria la constitución de garantía definitiva, cuya constitución no fue tampoco exigida a la entidad cedente.

Tercero.- La autorización otorgada quedará condicionada a la **preceptiva formalización de la cesión**, entre el adjudicatario-cedente y el cesionario, **en escritura pública**, debiendo ser aportada a esta Agencia copia autenticada de la misma.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a las entidades RESIDENCIA GERIÁTRICA ADEMA, S.L. y FUNDACIÓN UNITING PEOPLE en atención a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de julio, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, y modificados por Decreto 44/2022 de 15 de marzo, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico